

06 AGO 2001

Gaceta #149

ISS-1296

PODER LEGISLATIVO

LEYES

Nº 8107

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

INCORPORACIÓN DE UN NUEVO TÍTULO UNDÉCIMO AL CÓDIGO DE TRABAJO

Artículo único.—Incorpórase un nuevo título undécimo al Código de Trabajo; en consecuencia, se corre la numeración del título siguiente. El texto dirá:

“TÍTULO UNDÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO

Prohibición de discriminar

Artículo 618.—Prohíbese toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, género o religión.

Artículo 619.—Todos los trabajadores que desempeñen un trabajo igual gozarán de los mismos derechos, igual jornada laboral y remuneración igual, sin discriminación alguna por edad, etnia, género o religión.

Artículo 620.—Prohíbese el despido de los trabajadores por razones de edad, etnia, género o religión.

Artículo 621.—Queda prohibido a los patronos discriminar por edad al solicitar un servicio o seleccionar a un trabajador.

Artículo 622.—Todas las personas, sin discriminación alguna, gozarán de las mismas oportunidades para obtener empleo y deberán ser consideradas elegibles en el ramo de su especialidad, siempre y cuando reúnan los requisitos formales solicitados por el patrono o la parte contratante.

Artículo 623.—Toda discriminación que perjudique a un trabajador por motivos de edad, etnia, género o religión podrá ser denunciada ante los tribunales de trabajo.

Artículo 624.—Los patronos a quienes se les compruebe haber cesado a trabajadores por edad, etnia, género o religión deberán reinstalarlos en su trabajo original e indemnizarlos con el importe de doce (12) veces el salario mínimo legal correspondiente al puesto de los trabajadores en el momento del fallo.”

Rige a partir de su publicación.

Comisión Legislativa Plena Primera.—Aprobado el anterior proyecto a los treinta días del mes de mayo del año dos mil uno.—Alex Sibaja Granados, Presidente.—Marisol Clachar Rivas, Secretaria.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil uno.—Ovidio Pacheco Salazar, Presidente.—Vanessa de Paúl Castro Mora, Primera Secretaria.—Horacio Alvarado Bogantes, Segundo Prosecretario.

Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil uno.

Ejecútese y publíquese

ASTRID FISCHER VOLIO.—El Ministro de Trabajo, Bernardo Benavides.—1 vez.—(Solicitud Nº 35107).—C-13220.—(L8107-53195).